

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOCENCIA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN EL MARCO DE LA XXVII ESCUELA INTERNACIONAL DE VERANO 2026 DEL INSTITUTO DE SALUD POBLACIONAL

RESOLUCION ECL N°958

SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación; el Decreto Universitario N°1261, de 2021, que delega facultades que indica en Decanos (as) de la Universidad de Chile, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Universitario N°0024946, de 2022; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de docencia entre el Servicio de Salud Talcahuano y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en el marco de la XXVII Escuela Internacional de Verano 2026 del Instituto de Salud Poblacional, suscrito el 30 de diciembre de 2025, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
ENTRE
SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
“CURSO XXVII ESCUELA INTERNACIONAL DE VERANO 2026”**

En Talcahuano, 30 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.607.200-5 representado legalmente por su Director, D. **JORGE RAMOS VARGAS** Médico, cédula nacional de identidad N°8.908.073-8, ambos domiciliados en Avenida Cristóbal Colón N°3030, comuna de Talcahuano, octava región, en adelante “**El Servicio**” y la **UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE MEDICINA)**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°60.910.000-1, representada legalmente por el Decano de la Facultad de Medicina, sr. **MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, Médico, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, región metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Talcahuano es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la Universidad de Chile se obliga a ejecutar y desarrollar los Cursos de capacitación que a continuación se detallan:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Ciencia de Datos para la programación de servicios de salud	5	\$150.000	\$750.000	Online
Reducción de daños de consumo de alcohol y otras drogas	4	\$150.000	\$600.000	Online

TERCERO: De conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las cuales deberán ejecutarse en un plazo que no exceda el mes de **enero** del año 2026 y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: Los Cursos de capacitación a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los Cursos, a la cual se le reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia del Servicio se inscriben en los cursos, esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motiva la suscripción del presente convenio e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Talcahuano se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total de los Cursos será la suma de \$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos) que el Servicio de Salud Talcahuano se obliga a pagar a la Universidad independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

La facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del sistema de gestión de documentos tributarios electrónicos (SGDTE) de uso obligatorio para todos los servicios de salud; que integra y cruza información entre Mercado público, SII y Sigfe (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del **Servicio de Salud Talcahuano**, Rut. N°61.607.200-5, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N°3030, comuna de Talcahuano, octava región.

El pago se realizará por el Servicio a la Facultad en una cuota (100%) una vez que se finalice cada curso y hayan sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por el Servicio **durante el primer trimestre del 2026.**

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N°000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N°60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con atención a Nicols Ulloa



G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del plan formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un diploma, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio. Asimismo, las partes comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de ellas, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente instrumento, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. El Servicio se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso. Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla Excel que será enviado por La Universidad a El Servicio una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes de cada curso. El Servicio se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable. Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N°19.886, a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado. En consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: cumplimiento de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y la Política de prevención de acoso sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://uchile.cl/genero/lineas-de-trabajo/prevencion-del-acoso-sexual-la-violencia-y-discriminacion-de-genero>.

UNDÉCIMO: Este convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, por parte del Servicio La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

DUODÉCIMO: El Servicio supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura de la División de Capacitación, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Contrato del Servicio incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre el Servicio y el proveedor.

- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Aplicación de multas desde el Servicio por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

El proveedor deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante el Servicio a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato del Servicio.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con el Servicio.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del Servicio por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes conservan sus respectivos domicilios y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de igual tenor y efecto, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO QUINTO: La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009.

La personería de Jorge Ramos Vargas para representar al Servicio de Salud Talcahuano emana del Decreto Afecto N°18 de fecha 17 de junio de 2024.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1 del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO